



lledense y Valentino, que suponen su muerte y entrada del sucesor Teudis en el año 531. Si Amalarico no tuviera más años de reinado que estos cinco, no contrajera San Ildefonso al espacio de este rey un pontificado que le excedió en cuatro años, porque es práctica del santo señalar los reinados que alcanzaron los obispos, escogiendo los principios de unos y los fines de otros para caracterizar bien los pontificados: y como cuatro años de exceso es espacio notable, se infiere que si Amalarico no hubiera vivido más que cinco años, aplicárase San Ildefonso á Montano los cuatro de otro reinado; y no haciéndolo, se comprueba que conoció la primera época del año 522, desde el cual al 531 van los nueve años de Montano, corriendo iguales, con diferencia despreciable, si hubo alguna.

7 En esta suposición sale bien el año V del rey Amalarico en que se tuvo este concilio, con la era 565, año 527, sin que se necesite corregir ningún número.

8 Otro empeño tuvo Binio con Baronio, queriendo reducir el concilio al rey Teudis, sucesor de Amalarico, contra la fe de las ediciones y códices MSS., que así en el título como en el fin del sínodo expresan uniformes á Amalarico. El fundamento que los movió fué ver que San Isidoro refiere de Teudis haber concedido licencia á los obispos católicos, no obstante ser hereje, para que tuviesen un concilio en Toledo. Pero esto no basta para negar que hubiese allí otro en tiempo de Amalarico, porque San Isidoro no le excluye positivamente; y sólo negándole el santo pudiéramos removerle del tiempo de aquel rey. Añado, que si hubiera de reducirse á Teudis, no sólo debía corregirse el nombre de Amalarico, sino la era y el año V del reinado, juntamente con el año 531, á que recurrió Binio con Baronio; porque en el 531 no era V de Teudis, sino I. Y á esto digo yo, que con qué licencia se atropella la fe de tan insignes códices, sin apoyo en ediciones ni en MSS. San Isidoro no niega que hubiese concilio en Toledo en tiempo de Amalarico: pues ¿por qué hemos de negarle nosotros, contra la autoridad de tan venerables monumentos que lo afirman?

9 Queriendo Vaseo salvar las dos autoridades de las actas del concilio y de la historia de San Isidoro, dijo (1) que en tiempo de Teudis se tendría otro en Toledo, del cual habló San Isidoro. Lo mismo sintió el señor Perez en el catálogo que dimos de concilios en el tomo II, donde fuera del presente, de Amalarico, admite el que no existe, citado por San Isidoro en tiempo de Teudis.

(1) Sobre el año 530.

10 Yo no me inclino á esto, porque no hallo fundamento para que el santo omitiese el concilio II de Toledo, introducido en el cuerpo y coleccion de los cánones, y refiérese solamente otro que ni hay ni sabemos que le haya habido, especialmente cuando el motivo que alega para hacer la cosa notable es que el rey, siendo hereje, dió licencia á los católicos para tener un sínodo en Toledo. Esta circunstancia no convino ménos á Amalarico que á Teudis, ántes bien en aquél era más digna de notarse que en éste, porque de Amalarico solamente sabemos que permitiese el sínodo de que hablamos; Teudis dió licencia para más, pues en su reinado hubo concilios en Valencia y en Lérida; y más notable era referir la acción de Amalarico, por ser única, que la permission de Teudis, que se extendió á otros sínodos.

11 Á vista, pues, de que San Isidoro no menciona sínodos de Amalarico y de Teudis, sino uno solo, debemos presumir que no omitió el más notable, sino que habló de éste, pues sólo refiriendo los dos pudiéramos admitir el de Teudis; mas cuando no reconoce más que uno y por motivo comun á Amalarico, cual fué el de la herejía, nunca me persuadiré á que la mente legítima del santo no fuese aplicar el concilio II de Toledo al tiempo del rey Amalarico, á quien sólo favorecen las notas cronológicas y las cláusulas de los MSS.

12 ¿Pues qué dirémos al testimonio de San Isidoro, que sólo refiere el sínodo en Teudis? Respondo que fué muy fácil trasportarse la cláusula de un reinado á otro por algun copiante, poniendo el final del precedente al principio del que se sigue, pues se hallan ejemplares de tales inversiones en puntos confinantes. Y á vista de las razones alegadas, más fácilmente podemos admitir este recurso, que decir de San Isidoro que omitió el concilio Toledano II de Amalarico, cuando no era posible que se le ocultasen las actas que áun hoy existen, y se hallan citadas y extractadas en el índice de nuestros antiguos cánones, formado ó formalizado por el mismo San Isidoro, como afirman algunos sabios y declararemos en su sitio. Teniendo, pues, el santo presente aquel concilio, y conviniéndole á éste la circunstancia ponderada por él mismo de que siendo hereje el rey le permitiese, no podemos persuadirnos á que hablase de otro no conocido en Toledo, ni mencionado en documento alguno. Así hablamos ántes; hoy digo puede entenderse San Isidoro de Teudis cuando gobernaba á España en la menor edad de Amalarico, en cuya conformidad es lo mismo el concilio de Amalarico, que el de Teudis en Toledo. Las actas usaron el



nombre del rey; San Isidoro del que gobernaba por él, pues á éste pertenecía dar licencia, y aunque entónces no era rey, sirve la acción para declarar su índole, que es el fin de declarar el santo.

#### CÁNONES DEL CONCILIO.

13 Lo primero que hicieron los Padres fué dar fuerza y vigor á todos los cánones antiguos, si alguno con el tiempo estaba desatendido, y que se decretase de nuevo cuanto no estaba prevenido por los antiguos, en cuya suposición formaron cinco cánones.

El 1.º trata de los jóvenes dedicados á la Iglesia que se criaban en un colegio á vista del obispo, disponiendo que en llegando á 18 años se les explorase públicamente la voluntad sobre el estado que escogían. Si elegían el eclesiástico prometían castidad, y á los veinte años subían al subdiaconado; á los 25 al diaconado, siendo juzgados dignos de uno y otro. Si se casaban ó incurrian en contacto femeníl, eran excomulgados como sacrílegos. El que escogía el estado seglar y se casaba, podía ser despues admitido á los órdenes sagrados, con tal que rehunciase el comercio de la mujer.

El 2.º que el educado en esta iglesia no pudiese pasar á otra, ni el obispo recibirle sin acuerdo del propio prelado.

El 3.º que ningún clérigo desde el subdiacono arriba tuviese familiarmente en su casa ninguna mujer.

El 4.º que si algun clérigo plantó viñas en tierras de la Iglesia ó algun otro fruto para mantenerse, pueda poseerlos mientras viva; y que en muriendo pasen al derecho de la Iglesia, sin poderlos heredar otro sino con acuerdo del obispo, en recompensa de servicios que el tal hubiese hecho á la Iglesia.

El 5.º que ningún fiel se casase con parienta, y si lo hiciere sea castigado tanto más gravemente cuanto sea mayor el parentesco.

14 Firmaron ocho obispos; y aunque no todos eran de una provincia no fué concilio nacional, pues no fueron convocados, sino hallados allí por accidente. Uno llamado *Marciano* ó *Maracino* estaba allí desterrado por causa de la fe, como explica en su firma. Otros dos, que llegaron algo despues del sínodo, eran de la provincia Tarraconense; uno de *Egara* llamado *Nebriodio*; otro de Urgel llamado *Justo*, hermano del precedente. Y no me parece mal el discurso de Ferreras sobre que estos dos vendrian en seguimiento de la causa de *Maracino* á fin que fuese restituido á su iglesia; y si fué así sería también éste de la Tarraconense.

15 Desde aquí se empieza á ver el perjuicio que nos causó Loaysa en el poco cuidado que puso sobre el orden de las suscripciones de los concilios y en que Aguirre le siguiese sin examen, aquietado con la buena fe de aquel autor. Pone uno y otro á *Nebriodio* en tercer lugar, y los siguen las ediciones posteriores, dando no poco que hacer á los autores, y obligándome á mí á borrar lo que ántes tenia escrito, despues de haber visto en los MSS. del Escorial que no hay tal cosa, sino conforme puso las firmas Lorenzo Surio dando el último y penúltimo lugar á *Nebriodio* y *Justo*: en cuya conformidad, firmando los demas *die et anno quo supra*, estos dos no usan de aquella expresión, pues llegaron concluido el concilio, como declaran en las mismas firmas. Yo dudaba si habrían hecho nueva copia para que éstos firmasen segun su antigüedad; pero viendo que ni lo impreso ni los MSS. guardan el orden propuesto por Loaysa, no podemos esforzar, sino retratar el pensamiento.

16 Consta por este concilio que Toledo era metrópoli estable por aquel tiempo, como explicamos en el tomo precedente, y que su prelado era quien convocaba los sínodos, pues así lo publican los Padres en la conclusion del concilio.

17 El firmarle el mismo dia en que se dice tenido *die quo supra*, hace relacion al dia 17 de Mayo expresado en el título. Pero no debemos entender que no durase el concilio más que un dia, sino que tratando ántes y confiriendo lo que se necesitaba decretar, establecian y publicaban solemnemente lo acordado y en aquel mismo dia lo firmaban, con lo que concluian el sínodo. Poco despues llegaron los dos obispos *Nebriodio* y *Justo*, y leyendo lo decretado lo aprobaron y suscribieron.

18 Prevengo que aunque hablando de esto Morales hace á *Nebriodio* obispo de *Biguerra*, en *Languedoc* se equivocó, pues consta por los MSS. que lo era de *Egara*, en Cataluña. Su firma fué: *Nebriodius in Christi nomine Episcopus ecclesie Catholicae Egarenensis, hanc constitutionem consacerdotum meorum in Toletana urbi habitam, cum post aliquantum temporis advenissem, salva auctoritate priscorum canonum relegi, probavi, et subscripsi.*

#### CAPITULO IV.

DEL CONCILIO III DE TOLEDO, NACIONAL. AÑO 589,

Á 4 DE MAYO.

1 Las continuas guerras y variedad de príncipes que dominaron en España hasta el tiempo de Leovigildo, juntamente con la persecu-





ción de los arrianos, no dieron lugar para que los prelados católicos se pudiesen juntar en casi dos siglos á concilio general de todas las provincias. Llegó, en fin, el deseado día en que los godos abjuraron las blasfemias arrianas, reinando el gloriosísimo, ortodoxo y católico Recaredo, aclamado con estos honoríficos dictados por los Padres del concilio III de Toledo, de que ahora tratamos.

2 Habiéndose convertido el rey, y con su ejemplo toda la gente goda, en la entrada del año 587, en la conformidad que se dijo en el tomo precedente (1), dispuso Recaredo, luégo que se vió en paz, que se juntase un concilio general de todos sus dominios, con asistencia de los obispos, no solamente católicos, sino también de los arrianos convertidos. Hizose así á primeros de Mayo de la era DCXXVII, 627, como expresan unánimes los códices de Toledo, con el Lucense, Vigilano y Hispalense, sin que se deba oponer el que Loaysa cita al Hispalense para la era 629, pues ya notamos en el tomo precedente que aquel autor confundió al código Emilianense con el Hispalense. Y aunque el Emilianense pone la era 629, se conoce que sobran dos unidades, no sólo por la uniformidad de los demas MSS., sino por el testimonio irrefragable del Biclarense, que aneja este concilio al año cuarto de Recaredo, como expresan también las actas del mismo sínodo, y al octavo del emperador Mauricio, que uno y otro conviene á la era 627, año 589, y no á la 629, ni tampoco al año 590, en que un moderno intenta colocar el concilio contra la era declarada en los códices, sin apoyo, y con mala inteligencia de la época de Recaredo y del proceso del concilio del Biclarense.

3 Congregáronse los Padres de las seis provincias, incluida la Narbonense, en el día 4 de Mayo del referido año 589, como muestran las actas; y el rey les habló, dándoles cuenta del fin para que los había congregado, conviene á saber, para que no sólo diesen gracias á Dios y se gozasen por la conversión de los godos, sino para que restaurasen la disciplina eclesiástica, que con las guerras y herejías precedentes estaba vulnerada y olvidada, á causa de la falta de concilios. Pero que pues por la gracia de Dios se había ya removido aquel estorbo, podían tener el gozo de reducir á su esplendor los cánones, previniéndose primero con oraciones y ayunos para pedir á Dios luz en tiempo de tanta oscuridad.

4 La alegría y ternura con que los Padres oyeron de boca de un príncipe civil, ántes he-

(1) Trat. 5, cap. II, § 4.

reje, cláusulas tan propias del celo de un Padre espiritual, no parece que la pudieron referir individualmente, contentándose con decir en las actas, que todos prorumpieron en dar gracias á Dios y mil aclamaciones á tan religioso rey. Promulgaron tres días de ayuno y oraciones, que se acabaron en el día 7 de Mayo; por lo que dije que fué en el cuarto la primera junta, siguiéndose los ayunos en el 5, 6 y 7.

5 Volviéronse á juntar en el día 8; y estando todos sentados por su orden de antigüedad, volvió el serenísimo príncipe á ilustrar con su amable presencia aquella venerable asamblea; y dándoles cuenta brevemente de la conversión que ya sabían, les ofreció un pliego en que manifestó la fe que profesaba, autorizada con las decisiones de los cuatro concilios generales, Niceno, Constantinopolitano, Efesino y Calcedonense. Pidióles que le leyesen; y hecho así, declararon ser aquella la fe que todos debían abrazar y profesar, anatematizando á cualquiera que sintiese otra cosa.

6 Viendo el rey que todos aprobaban su confesión, volvió á ratificar que aquella era la fe que profesaba, publicándola con la boca, con el corazón y con la diestra; pues la firmó con su mano, siguiéndole la reina en la misma confesión y en suscribir los dogmas.

7 Al ver esto y no pudiendo contener su gozo, los Padres del concilio volvieron á dar gracias á Dios y alabanzas al príncipe con unas tan tiernas aclamaciones, que por únicas en todos nuestros concilios, y por ser digno de repetir á Dios las gracias por tan sobresaliente beneficio, no deben omitirse. «Gloria á Dios, decían, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que se ha dignado conceder á su Iglesia paz y unión. Gloria á nuestro Señor Jesucristo, Dios, que por el valor de su preciosísima sangre congregó de todas las naciones su Católica Iglesia. Gloria á nuestro Señor Jesucristo, Dios, que unió á la verdadera fe á tan ilustre gente de los godos, haciendo de todos un rebaño debajo de un pastor. ¿Á quién sino al verdadero rey católico Recaredo dará Dios merecimiento eterno? ¿Á quién sino á éste dará Dios eterna corona? Él ha sido el que aumentó nuevos pueblos á la Iglesia: merezca mérito verdaderamente apostólico, pues cumplió con el oficio de apóstol: sea amable á Dios y á los hombres, pues tan maravillosamente glorificó á Dios en la tierra: y sea así por nuestro Señor Jesucristo, que con Dios Padre vive y reina en unidad del Espíritu Santo por todos los siglos de los siglos.»

8 Al ejemplo del rey se siguieron todos los obispos, clérigos y próceres de los godos que



ántes fueron arrianos, repitiendo la confesión de la fe y abjurando solemnemente la herejía que ya habían detestado en el año primero del rey, como dijimos en el tomo precedente. Hecha por los obispos arrianos la profesión de la fe, fueron admitidos por los católicos para que unánimes formasen y firmasen los decretos conciliares, consiguiendo con esto más firmeza en los godos seglares convertidos, á vista de que sus antiguos obispos firmaban los misterios y cánones, y juntamente quedando los mismos obispos más obligados á la observancia de lo establecido, por haberlo firmado por su mano.

9 Unidos ya todos en un cuerpo y en un mismo espíritu, volvió el rey á exhortarlos sobre la restauración de la disciplina eclesiástica y corrección de los abusos y excesos de costumbres, expresando que no se reducía su desvelo al gobierno civil de sus vasallos, sino á cuantos bienes espirituales podían hacer fieles á sus pueblos; y así para afianzar á todos en la fe determinó que en la misa se cantase el símbolo conforme usaban las iglesias del Oriente, encargando á los Padres que ingiriesen este decreto entre los demas que formasen.

10 Con esto pasaron los obispos á establecer lo que pertenecía á la disciplina eclesiástica, que según el Biclarense corrió por cuenta de San Leandro y del abad San Eutropio; los cuales desde los primeros días tendrían dispuesto lo que había de proponerse en el sínodo, y se redujo á veintitres cánones en la forma siguiente.

#### CÁNONES DEL CONCILIO.

11 El 1.º, que se tenga por prohibido cuanto prohiben los cánones antiguos, y por mandado cuanto tenían prevenido.

El 2.º, que se introduzca el símbolo en la misa.

El 3.º, que no pueda el obispo enajenar los bienes de Iglesia.

El 4.º, que pueda hacer monasterio de alguna de sus parroquias, aplicándole lo que no haga falta á su iglesia.

El 5.º, que los obispos ó clérigos convertidos no cohabiten con sus mujeres; y el que conociere de nuevo á su mujer sea reducido al grado de los lectores. Los católicos antiguos si tuvieren mujer sospechosa donde habitan sean castigados según los cánones; y las tales mujerzuelas sean vendidas por el obispo, repartiendo el precio á los pobres.

El 6.º, que los esclavos libertados por el obispo queden libres, pero sin apartarse del patrocinio de la Iglesia.

El 7.º, que en las mesas de los sacerdotes haya lección sagrada para evitar fábulas ociosas.

El 8.º, que ningún clérigo codicie los donados (1) aplicados por el rey al servicio de la Iglesia. (Este cánón está muy difícil de percibir su sentido.)

El 9.º, que las iglesias de los arrianos ya convertidos pertenezcan con sus bienes al obispo de cuya silla eran parroquias.

El 10, que nadie impida el propósito de castidad en las viudas y doncellas; y si quisieren casarse, sea con quien ellas quisieren, sin que puedan ser obligadas contra su voluntad; para lo cual intervino también disposición del rey, por lo civil.

El 11, que los penitentes se arreglen al modo de la penitencia de los cánones antiguos.

El 12, que se corten el cabello ó muden el vestido los que han de hacer penitencia.

El 13, que no pueda un clérigo litigar contra otro ante juez seglar, sino ante su obispo.

El 14, que los judíos no tengan mujer, mancha ó esclava cristiana, y si en ellas tuvieren algún hijo, sea bautizado; que no tengan cargos públicos, según en todo convino el rey con el concilio.

El 15, que si el siervo del fisco hiciere y dotare alguna iglesia, procure el obispo ratificarlo con la autoridad del rey.

El 16, que el sacerdote, el juez y el señor procuren destruir del todo la idolatría.

El 17, que sean castigados los que mataren sus hijos, haciendo algunos esta impedida para volverse á casar. Y así para éste como para el cánón precedente, interpuso el rey su autoridad para obligar á los jueces á la pesquisa del mal.

El 18, que ya que por la distancia y pobreza no podía haber dos concilios al año, concurriesen á uno los obispos y jueces, según se dijo en el núm. 56.

El 19, que los dotes de las iglesias toquen al manejo y jurisdicción de los obispos.

El 20, que los obispos se porten con moderación con sus parroquias, según lo que les conceden los cánones, y no con nuevas exacciones ó cargas.

El 21, que los jueces no fatiguen con servidumbres á los siervos de las iglesias, para lo que imploran la protección del rey.

El 22, que los cuerpos de los religiosos sean llevados á la sepultura con solos cánticos de salmos, sin darse golpes en los pechos, ni cantar el lúgubre cántico que se usaba.

(1) Oficiales puestos por el rey para el cuidado del fisco de la iglesia.





El 23, que en las fiestas de los santos no se permitiesen danzas ni cantares torpes.

12 Formados tan saludables cánones, dió el rey su confirmación para que ninguno de sus vasallos se atreviese á contravenir ó despreciarlos, en el sentido que explicamos en el cap. II. pár. 2. Firmó esta ley el rey á continuación del concilio, y después se siguieron por sus antigüedades las de los obispos y vicarios. Concurrieron también algunos abades, aunque no se mencionan en las actas; pero por el Biclarense sabemos que asistió San Eutropio, abad entonces del monasterio servitano, del cual dice que juntamente con San Leandro pendió todo el peso y manejo del concilio (1); y á vista de la asistencia de este abad, es muy creíble que concurriesen otros, en especial los más sobresalientes, como el mismo Biclarense, que lo era de su monasterio, llamado entonces Biclaro, y Nunto, abad de Mérida.

13 Concluidos los negocios del dogma y de la disciplina eclesiástica, hizo San Leandro un sermón de gracias en alabanza de Dios y de la Iglesia, por la conversión de tantas almas; manifestando el especial y nuevo gozo de aquella solemnidad, por la novedad y grandeza del asunto; pues si antes había gemido nuestra Iglesia largo tiempo por la infidelidad y persecución de los godos, ya debía medirse la alegría, según lo largo de la tribulación, al ver que se convertían en corona de honor los que antes le tejieron de espinas por la infidelidad.

Después de tenido este concilio escribió el rey al papa San Gregorio dos cartas (2). San Leandro le escribió también, dándole cuenta de la conversión de los godos y de las virtudes del rey, como supone la respuesta del santo (3). El santísimo prelado no sabía cómo manifestar su gozo, según tocamos en el tomo precedente, al hablar de la conversión de los godos (4), donde se puede ver, aunque mejor en las cartas del mismo San Gregorio (5).

14 En orden á los prelados y vicarios que concurrieron al sínodo hay alguna variedad hasta en el número; pero lo más común en cuanto á esto es, que fueron sesenta y dos, como dice el arzobispo D. Rodrigo, y se prueba por los códices MSS. del Escorial, donde no se

(1) Summa tamen synodalis negotii penes sanctum Leandrum, Hispanensis Ecclesie episcopum, et beatissimum Eutropium, monasterii Servitani abbatem fuit.

(2) Una de las cuales ponemos en el apéndice 8.

(3) Es la 41 del lib. 2.

(4) Pág. 220.

(5) Lib. I, Epist. 41, y lib. 7, Epist. 128.

hallan más prelados, infiriéndose lo mismo del texto del Biclarense, que aunque comunmente se ponen LXXII se infiere debe leerse LXII, quitando un decenario, como imprimió Basnage; porque no hay vestigio para tan crecido número, y la vecindad de las notas muestra ser añadida la una X, y así, aunque en Loaysa y Aguirre se numeran 68, se han de quitar de aquí lo primero un número que aplicaron á la firma del rey, y demas de esto el de los cinco nombres últimos, que no son de obispos, sino de vicarios, y de este modo quedan sesenta y dos prelados en persona.

15 Sobre los metropolitanos que asistieron hay mucho yerro. Primeramente en las antiguas ediciones se omitió el nombre de San Leandro, que no falta en nuestros códices MSS. Lo segundo ponen presente al metropolitano de Tarragona, dándole nombre de Estéban, lo que fué mala lección de la iglesia Tirasonense, que es Tarazona, en lugar de la cual pusieron Tarraconense, pues en aquella ponen á Estéban los MSS. Entre los demas obispos hay mucho desorden y corrupción de voces en aquellas ediciones, por no conocer los extranjeros nuestras antiguas sillas.

16 La historia de D. Rodrigo se halla aún más viciada en esta parte de los metropolitanos, diciendo que asistió el de Tarragona, llamado Eufemio, y el de Toledo, Eladio (1). Esto no fué así; porque en muchos años después no presidió en Toledo San Eladio, ni Eufemio fué de Tarragona, sino de Toledo, como consta por los códices MSS. y por el Catálogo Toledano. Pero de aquí nació que Vaseo, siguiendo la edición antigua, pusiese por de Tarragona á Estéban; y el Cl. D. Antonio Agustín siguiendo á D. Rodrigo colocó entre los prelados de Tarragona á Eufemio, aunque previno que las ediciones de concilios le hacían de Toledo.

17 El hecho es que ni Estéban ni Eufemio fueron de Tarragona, sino de Tarazona aquél, y de Toledo éste. Según la edición de Loaysa y los códices del Escorial, no asistió ni por sí ni por vicario, el metropolitano de Tarragona; por lo que me persuadí algún tiempo á que estaría vacante al celebrarse el concilio; pero como cada día se descubren nuevos códices, quiso Dios que pareciese uno donde leemos haber concurrido por su vicario el metropolitano de Tarragona, que se llamó Artemio, y su vicario Estéban. Consta así por un códice MS. calificado por Labbe con el dictado de *optima nota*, el cual libro era de Claudio Hardy, senador parisiense; y pone en primer lugar de los vicarios

(1) Lib. 2, cap. 15.



al siguiente: *Stephanus in Christi nomine presbyter vicem agens Artemi Metropolitani Tarraconensis Episcopi subscripsi* (1).

18 Esta es una preciosa noticia, que tiene á su favor el hallarse autorizado el nombre de este metropolitano en un concilio, que á los tres años después congregó en Zaragoza y le presidió. Á vista de lo cual se hace muy verosímil su asistencia al tercero de Toledo por medio de vicario, á causa de no permitirle la salud que acudiese en persona. Es verdad que en nuestros códices no se halla aquel vicario; pero esto no nos debe embarazar, teniendo, como tenemos, descubierto otro MS. de *optima notas* con el cual se autoriza. Añado que en alguno, de los MSS. del Escorial faltan algunas firmas de vicarios, y con esto no se hace extrañable que no se halle la de Tarraconense, pues si basta que el defecto de uno se supla por otro, lo mismo se verifica en este lance, pues alegamos MS. antiguo donde se halla.

19 Más fuerza puede hacer el que en el mismo códice Parisiense se incluye un obispo Comundo de Egitania, hoy Idaña, el cual no se menciona en nuestros códices; y doy á esto más fuerza por cuanto algunos MSS. contraen el número de los obispos á 62, y suponiendo á Comundo resulta uno más, como también se debe decir de los vicarios, si se añade el de Tarragona. Pero tampoco nos debe aterrar este reparo, porque como no consta aquel número de 62 por el texto del concilio, sino por el título, debemos presumir que los copiantes le expresaron según el número de suscripciones que había en el códice que tenían por delante; y pues hallamos descubierto testimonio de un obispo más, que falta en los otros, tenemos fundamento para decir que fueron 63 y seis vicarios. Á mí me hace mucha fuerza el considerar que en libro conservado en Francia no es imaginable sospecha de interpolación en el nombre del Comundo, y en una iglesia como la Egitanense, la cual ni aún sería conocida por el escribiente de aquel códice; y así lo reduzco á que efectivamente se hallaba del mismo modo en otro MS. más antiguo por quien se hizo la copia; y no descubro fundamento para rebatirlo, pues en Loaysa se deja como vacante aquella iglesia, y no hay con quien pueda equivocarse el nombre de Comundo. Por tanto usaremos del documento sin recelo.

20 Concurrieron, pues, todos los metropolitanos de las seis provincias, los cinco personalmente, y el de Tarragona por vicario. Pre-

(1) Así lo imprimió Nicolas Coleti en el tomo VI de la Colección *novissima de conciliis*, col. 714.

sidió el de Mérida, Massona, que era el más antiguo. Y porque en el discurso de esta obra hemos de recurrir muchas veces á las firmas del concilio, por incluirse en ellas algunas primeras menciones de obispados que no se oyeron antes, me parece más conveniente proponerlas aquí y darlas con las prevenciones de Loaysa, fuera de otras que he observado en los códices MSS. del Escorial.

SUSCRIPCIONES DE LOS OBISPOS QUE CONCURRIERON AL CONCILIO III TOLEDANO, Y NOMBRE DE SUS SILLAS.

1 Massona (1), in Christi nomine Ecclesie Catholice Emeritensis Metropolitanus Episcopus provincie Lusitanie, his constitutionibus, quibus in urbe Toletana interfui, annuens subscripsi.

2 Euphemius, in Christi nomine Ecclesie Catholice Toletane Metropolitanus Episcopus provincie Carpetanie, his constitutionibus, quibus in urbe Toletana interfui, annuens subscripsi.

3 Leander (2), in Christi nomine Ecclesie (3) Spalensis Metropolitanus provincie Beticæ, his constitutionibus, quibus in urbe Toletana interfui, annuens subscripsi.

4 Migetius (4), in Christi nomine Narbonensis Metropolitanus Episcopus Gallie provincie, his constitutionibus, quibus in urbe Toletana interfui, annuens subscripsi.

5 Pantardus, in Christi nomine Ecclesie Catholice Bracarensis Metropolitanus Episcopus Gallicie provincie, his constitutionibus, quibus in urbe Toletana interfui, annuens, tam pro me, quam pro fratre meo Nigisio (5) Episcopo de civitate Luci, subscripsi.

6 Ugnus, in Christi nomine Barcinonensis Ecclesie Episcopus, his constitutionibus, quibus interfui, annuens subscripsi.

7 Murila (6), in Christi nomine Valentine (debe leerse Palentina) Ecclesie Episcopus, his constitutionibus, quibus interfui, annuens subscripsi.

8 Andonius (7), in Christi nomine Ecclesie Oretane Episcopus, his constitutionibus, quibus interfui, annuens subscripsi.

9 Sedatus (8) in Christi nomine Beterrensis Ecclesie Episcopus subscripsi.

(1) Mausana. Exc.

(2) Hujus subscriptio deest in Exc.

(3) Catholica in MSS.

(4) Micetus. C. A.

(5) In MSS. Nitigisio, Nitigisio y Nigisio.

(6) Maurilla.

(7) Addom, 9, y C. MS.

(8) Seductus in C. MS.